JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 31 de julio de 2014, reunida la totalidad de la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO (FEDH), a los efectos de ejercer sus funciones y competencias establecidas en el apartado a) del artículo 13 del Reglamento Electoral de la FEDH, ha tomado la siguiente,

RESOLUCIÓN

I.- En fecha 17 de julio de 2014, la FEDH convocó el proceso electoral y publicó el calendario electoral del mismo.

A partir de dicha fecha, se otorgaba un plazo de 7 días hábiles a efectos de que cualquier miembro de la federación pudiese impugnar o recurrir el Censo Provisional, publicado también en fecha 17 de julio de 2014.

II.- En fecha 27 de julio de 2014, D. ALBERTO GUILABERT NEIRA, actuando en representación del CLUB HIELO BOADILLA, presentó reclamación conjunta al Censo Electoral Provisional para el estamento de Deportistas, por no estar dichos deportistas incluidas en el Censo Electoral.

Junto con el escrito de impugnación se aporta un listado con las deportistas que, según afirman, deberían formar parte del censo electoral para el proceso electoral de la FEDH.

- **III.-** Desde la FEDH, se dio traslado de dicha reclamación a esta Junta Electoral a efectos de que procediese con su resolución.
- IV.- Habiendo consultado esta Junta Electoral, toda la normativa aplicable así como la documentación relativa al presente Proceso Electoral, y más concretamente el Calendario Electoral, ha quedado suficientemente acreditado lo siguiente:
 - i. Que el apartado 1 del artículo 10 del reglamento Electoral de la FEDH establece que "el censo provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la FEDH."
 - ii. Que el apartado 5 del artículo 6 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, establece que "contra el censo provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación deportiva española correspondiente".
 - iii. Que el Calendario Electoral de la FEDH, establece que el plazo para la presentación de impugnaciones o reclamaciones al censo se inició el pasado 17 de julio de 2014 y finalizó el pasado 25 de julio de 2014 (siete días hábiles).
 - iv. Que el Calendario Electoral fue publicado de acuerdo con lo exigido por la normativa de aplicación, y que el mismo quedo confirmado mediante resolución del Tribunal Arbitral del Deporte relativa a los expedientes 151/2014 TAD y 152/2014 TAD, de fecha 25 de julio de 2014.
 - v. Que el apartado 1 del artículo 5 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, establece que para tener la condición de elector o elegible no se deberá tener menos de dieciséis años.

Por lo tanto, y en virtud de lo dispuesto en la normativa y documentación obrante, reguladoras del proceso Electoral de la FEDH, queda suficientemente acreditado que la reclamación interpuesta por D. ALBERTO GUILABERT NEIRA en nombre y representación de los deportistas referenciados en el listado aportado junto con la reclamación, fue formulada fuera de plazo, ya que dicha reclamación se efectuó en fecha 29 de julio de 2014, motivo por el cual esta Junta Electoral considera que no es necesario entrar a valorar sobre el fondo del asunto.

Por todo lo anterior, esta JUNTA ELECTORAL ha tomado el siguiente,

ACUERDO

ESTIMAR PARCIALMENTE la petición del recurrente, y por lo tanto:

- 1. ADMITIR la supresión del Censo Electoral de D. HUGO RUIZ-CRESPO FERNANDEZ, por NO cumplir con las condiciones establecidas en apartado 1 del artículo 5 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, motivo por el cual deberá ser eliminado del Censo de forma inmediata.
- 2. DECLARAR que no es procedente la inclusión en el Censo Electoral para el resto de deportistas que aparecen referenciados en el listado aportado junto la reclamación, al no haber formulado la reclamación sobre el Censo Electoral Provisional en tiempo y forma, tal y como así lo exige el apartado 1 del artículo 10 del reglamento Electoral de la FEDH, el apartado 5 del artículo 6 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, así como el Calendario Electoral de dicho proceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Electoral de la FEDH, la presente resolución deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la FEDH, y de sus Federaciones Autonómicas, así como notificada al recurrente.

Contra esta resolución, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 6 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, puede interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de SIETE DÍAS hábiles.

En Barcelona, a 31 de julio de 2014.

GUILLERMO CUENDE NEGRA

julleur J

Presidente de la Junta Electoral de la FEDH